



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220057300
Demandante: María Yasmín Cardona Torres
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien la demandante allegó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **COLPENSIONES** tal como consta en el archivo 07 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial, el cual reposa en el archivo 08, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos; ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734908c05c9835f4db44b527d8e5ef93035a1778695a6113e9429cff4c84a04**

Documento generado en 23/05/2024 09:01:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920220049200.
Demandante:	Astrid Vásquez Aya.
Demandado:	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y otros.
Asunto:	Auto niega nulidad, no repone, concede apelación y tiene no contestada demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial presentó nueva solicitud de nulidad por indebida notificación, así como recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado 6 de diciembre de 2023, por lo que, procede el Despacho a pronunciarse inicialmente frente al incidente de nulidad y acto seguido, sobre el recurso de reposición.

NULIDAD

Frente al incidente de nulidad, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** alegó que, pese a que la parte demandante efectuó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda el 18 de julio de 2023 al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, no se adjuntaron la demanda inicial y sus anexos ni los anexos de la subsanación de ésta en su totalidad, por lo que, solicita declarar la nulidad de lo actuado y, en su lugar, ordenar a la parte demandante efectuar la notificación en debida forma y, subsidiariamente, tenerla por notificada por conducta concluyente a partir de la solicitud de envío del enlace del expediente realizada el 18 de agosto de 2023.

Al respecto, al descorrer traslado, la demandante manifestó que, contrario a lo indicado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, el 29 de marzo de 2023, envió la subsanación de la demanda y anexos a su correo electrónico, recibiendo el mismo día, respuesta de la prenombrada demandada, en el sentido de que, a través

de dicho buzón, se atiende y da trámite a algunos asuntos, entre ellos, la notificación de demandas; por lo que, solicitó rechazar de plano la nulidad propuesta.

Al punto, entonces, conviene destacar que el último inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, estipula:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Así pues, una vez revisado nuevamente el trámite de notificación en cuestión, se evidenció que, tal como se indicó en el proveído recurrido, **i)** se aportó constancia del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos, que comprenden los aportados con la demanda inicial, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, el 29 de enero de 2023; y **ii)** se allegaron los soportes del envío de la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañada del auto admisorio de la demanda y del escrito de subsanación, así como se evidencia no solo la constancia de entrega sino la apertura del mensaje de datos en el mismo día que fue enviado, esto es, el 18 de julio de 2023.

En ese orden, encuentra el Despacho infundado el incidente de nulidad, pues de acuerdo con lo expuesto, es dable colegir que se le enviaron de manera completa los documentos que echa de menos, no obstante, se advierte que no era necesario remitir la demanda y sus anexos al momento de la notificación, pues tal como lo establecen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, de esta carga se releva a la parte cuando los ha enviado al momento de presentar la demanda, tal como aconteció en el sub lite, garantizándose así su derecho de defensa y de contradicción.

Por lo anterior, se despachará de manera desfavorable la solicitud de nulidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto calificado 6 de diciembre de 2023, en el que se tuvo por no contestada la demanda por haberse presentado de manera

extemporánea, pues, en su sentir, debió tenersele notificado por conducta concluyente, a partir del 18 de agosto de 2023, fecha en que solicitó al Despacho el enlace del expediente, se le envió el mismo y contestó la demanda, solicitando, además, se contabilice el término del traslado a partir de dicha data, pues, asegura que, previamente no contaba con la demanda, sus anexos y la subsanación.

Para resolver la inconformidad presentada por la parte accionada, bastará con remitirse a los argumentos expuestos en el acápite anterior, en el que quedó explicitado que en el presente asunto opero la notificación personal reglada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue efectuada el 18 de julio de 2023, fecha en la que, además, se abrió el mensaje por parte del extremo pasivo, por lo que, se entiende que se notificó el 24 de julio de la misma anualidad, esto es, 2 días después de que se verificara su acceso a la comunicación en comento; de manera que, los 10 días de traslado, con los que contaban las encartadas, para presentar sus correspondientes escritos, fenecieron el 8 de agosto de 2023; sin que la recurrente hubiese comparecido al proceso en dicho interregno.

En consecuencia, se advierte que no saldrá avante a la demandada, el recurso de reposición propuesto.

Atendiendo a lo anterior, sería del caso estudiar la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, de no ser porque, el presente proveído contiene la decisión sobre un incidente de nulidad, la cual, es recurrible; de manera que, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, ***se postergará la decisión sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 6 de diciembre de 2023, una vez haya transcurrido el término para que el presente auto quede en firme, momento en el cual el Despacho se pronunciará al respecto y si es del caso, estudiará los recursos que contra la negativa de la nulidad se llegaren a presentar.***

SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN

Por otro lado, atendiendo a que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** no cumplió con el requerimiento realizado en el auto adiado 6 de diciembre de 2023, se dispondrá tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero

del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, tener tal situación como indicio grave en su contra, atendiendo la contestación presentada el 03 de agosto de 2023, en los aspectos que no fueron objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR el incidente de nulidad formulado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO REPONER el auto calendado el 6 de diciembre de 2023 en lo que respecta a tener por no contestada la demanda por parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: POSTERGAR el estudio sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 6 de diciembre de 2023, hasta tanto transcurra el término para que el presente proveído quede en firme.

CUARTO: TENER NO CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tener al actuación como indicio grave en su contra, advirtiéndose se tendrá en cuenta la contestación presentada el 03 de agosto de 2023, en los aspectos que no fueron objeto de reproche.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

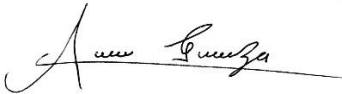
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c9dc0157a63258efd8b6090a803db01d40954370e113353901686470831bf9

Documento generado en 23/05/2024 09:01:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220037700
Demandante:	Gloria Patricia Sepúlveda Montoya y otro.
Demandada:	UGPP.
Asunto:	Auto requiere ambas partes

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación personal de la **UGPP** en lo términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que reposa en el archivo 09 del expediente digital y que dentro del término de traslado dicha entidad allegó escrito de contestación de la demanda, el cual satisface los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, sin embargo, como quiera que no allegó el expediente administrativo del señor **DRIGELIO PRADO VALLECILLA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.564.214, se le requerirá para que lo allegue en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de esta decisión

Ahora bien, en cuanto a la comunicación realizada al tercero ad excludendum **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no podrá tenerse por surtida, si en cuenta se tiene que no se informó la forma en como se obtuvo la dirección electrónica que se empleó para tal fin, pues se limitó a indicar en la demanda que fue suministrado por la demandante, sin embargo, deben allegarse las evidencias correspondientes que permitan al Despacho corroborar que sí corresponde a la utilizada por referido vinculado, por lo tanto, se le requerirá para que las allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído.

Finalmente, se tendrá por bien presentada la renuncia del poder conferido a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, por parte de la **UGPP**.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADA la notificación personal de la **UGPP** en lo términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UGPP**.

TERCERO: REQUERIR a la **UGPP** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue el expediente administrativo del señor **DRIGELIO PRADO VALLECILLA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.564.214

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del tercero ad excludendum **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** para actuar como apoderada judicial de la **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

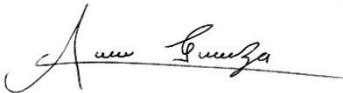
SEXTO: TENER por presentada la renuncia del poder conferido por la **UGPP** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_31_**
del **_24_ de mayo** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d86eb0d664e59e7d92077b54909d42edfe48ea8a7bc410ce96e9b997aa7bf**

Documento generado en 23/05/2024 09:33:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220018100
Demandante:	Jesús Gabriel Mesa Navarro
Demandada:	Megalinea S.A. y Banco de Bogotá S.A
Asunto:	Auto tiene contesta demanda, fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demandada **MEGALINEA S.A.** atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, allegando para el efecto el poder debidamente conferido al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en los términos del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se tiene que fueron debidamente subsanados los yerros advertidos en proveído del 24 de agosto de 2023, de tal suerte que el escrito de contestación cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, entonces, como no queda ninguna etapa procesal pendiente por surtirse, se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

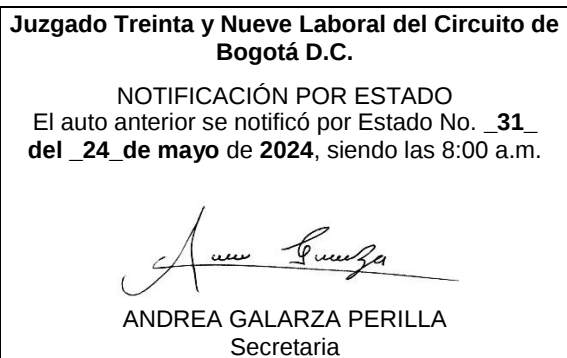
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester

REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d393944f941737f93cdbbeba20f727d6c3863f89b4aceda590644d6c4e88aeb4**

Documento generado en 23/05/2024 09:01:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

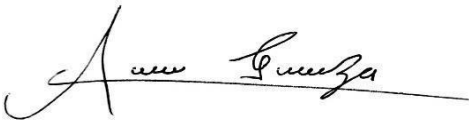
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 06 de marzo de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de enero de 2024, por medio de la cual confirmó la sentencia del 01 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo 11 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$150.252
N/A	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$150.252,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220005500
Demandante: Jubal López Pérez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2024, mediante la cual se modifican los numerales primero y segundo de la sentencia, para indicar la forma como la accionada debe cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se modificó el numeral segundo de la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135f2325b872f56df68c83002a21e1378fdfb2e6825f8616572199ffbe62343e**

Documento generado en 23/05/2024 09:01:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220003900
Demandante: Daniel Basto Suárez
Demandada: Edificio Neos Vittra
Asunto: Auto corrige.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en el auto adiado 21 de mayo de 2024, por error mecanográfico, se señaló como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el 15 de junio de 2024, data que corresponde a un sábado; en ese orden, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a **CORREGIR** dicho proveído.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado 21 de mayo de 2024 en lo que respecta a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia allí indicada, para en su lugar:

SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

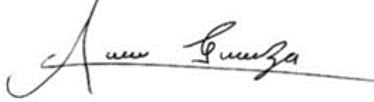
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_31_**
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd869a0d672c7184c29ce5201431cac4b8080e4300c4dd87e23c5990e11c6aa**

Documento generado en 23/05/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220003400
Demandante:	Felix Antonio Leguizamón Paredes
Demandada:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto tiene contesta y no contestada reforma demanda, fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que únicamente **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** allegó contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal, escrito que cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada por parte de dicha entidad y, por no contestada por parte de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPANDI** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo que implica que se tal situación advertirá tal situación como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el parágrafo tercero de la norma ibidem y, como quiera que no queda ninguna etapa procesal pendiente por agotarse, se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará a la secretaría que efectúe dicho trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPANDI** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, **ADVERTIR** tal situación

como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

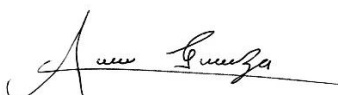
TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que realice la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** dejando las constancias correspondientes en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944439f488a8cf82321d874bdbb1a8916ca5d1a1cbb654ea6f0002e5680a4ef9**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210000500
Demandante:	Jaime Orlando Albarracin Rico
Demandada:	Pesquera Jaramillo Ltda
Asunto:	Auto obedece y cumple, tiene contesta demanda, fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en auto proferido el 12 de diciembre de 2023, notificado a este Despacho el 26 de febrero de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó la decisión emitida en proveído del 16 de marzo de 2023, ordenando tener por contestada la demanda por parte de la demandada **PESQUERA JARAMILLO LTDA**, así las cosas, se obedecerá a lo resuelto por el superior y, como quiera que no queda ninguna etapa procesal pendiente por agotarse, se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 12 de diciembre de 2023, en consecuencia, **TERNER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PESQUERA JARAMILLO LTDA**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las once de la mañana **(11:00 a.m.)**.

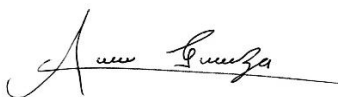
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e28934967ba19c2ce7375861f58b384db9217422ba7ae879472dea7ba4be74**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200041700
Demandante:	Fabiana Alejandra Pérez Gutiérrez
Demandado:	Xilena Patricia Torres Lorduy
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el 23 de febrero de 2021, fecha en la que admitió la demanda, la parte actora no ha acreditado en debida forma el trámite de notificación de la demandada **XILENA PATRICIA TORRES LORDUY**, pese a que en proveídos anteriores se le ha advertido los yerros en que ha incurrido, sin que haya procedido de conformidad, por lo que habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del CPTSS.

De otra parte, se tendrá por presentada la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, por acreditarse la comunicación que dispone el artículo 76 del CGP.

Así las cosas, el despacho considera pertinente avalar las peticiones del perito en mención, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del apoderado judicial de la demandante.

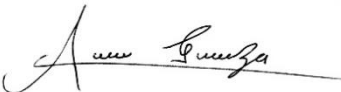
TERCERO: ADVERTIR a la señora **FABIANA ALEJANDRA PÉREZ GUTIÉRREZ** que deberá constituir apoderado judicial para seguir interviniendo en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_31_**
del **_24_ de mayo** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013457e4200871260a71e90a7350e9b1d5c561a2fa68c81fbf6ec9ceca6d2e98**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200025500
Demandante: María del Carmen Salazar Ruiz
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 32, allegada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme a memorial obrante en el archivo digital 32 página 3 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009102103**, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.034.705.00)**, al doctor **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.088.237.849** de Pereira (R).

Por último, **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f8e46ac1f37dd4d59bb660be6eaf35a05bb37eb5bd95295c5e32d5141854fd**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200004900
Demandante: Vilma Janett Clavijo Cuervo
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 25, allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme a memorial obrante en el archivo digital 01 página 2 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008852253**, por valor de **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, y **400100008950444**, por valor de **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **53.045.596**.

Por otra parte, el Despacho se **Abstiene** de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2c15ed94995c72f417f3a6584801c4972f7e38bb370cc0028a3edd0d313765**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190078100
Demandante: María Consuelo Sánchez.
Demandado: Margarita Tobón y Otros
Asunto: Requiere

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, la comunicación que trata el art. 291 del CGP fue entregada en debida forma a la señora **ROSAURA TOBON GAVIRIA**, allegándose para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado en la dirección física informada en la demanda; así mismo, en lo que respecta a la entrega del aviso que dispone el artículo 29 del CPTSS se realizó correctamente pues, aunque el documento se tituló como “COMUNICACIÓN ART. 292 C.G.P” lo cierto es que, en su contenido se cumple con lo que dispone el artículo 29 ibidem, si en cuenta se tiene que se le informó a la demandada que debía concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparecía se le designaría un curador para la litis.

Así las cosas, sería del caso nombrar el respectivo auxiliar de la justicia, si no fuera porque se observa en archivo 25 del expediente digital un escrito de contestación presentado por quien se identificó como apoderado judicial de la señora **ROSAURA TOBON GAVIRA**, el cual no es posible entrar a calificar como quiera que no se allegó en debida forma el mandato que acreditara su derecho de postulación, si en cuenta se tiene que el documento que se afirma es un poder con firmas no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del artículo 74 del CGP, ni tampoco del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de tal suerte que no se podrá tenerla notificada por conducta concluyente, amén de que no se cumplen ninguno de los presupuestos del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se requerirá al abogado **FABIO MORENO TORRES** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue en debida forma el poder que le confirió la señora **ROSAURA TOBON GAVIRA**, so pena que se le designe curador para la litis, amén de que no ha sido posible trabar la relación jurídico procesal.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al abogado **FABIO MORENO TORRES** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue en debida forma el poder que le confirió la señora **ROSAURA TOBON GAVIRA**, so pena que se le designe curador para la litis.

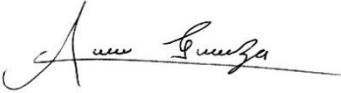
SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que, una vez transcurra el término concedido en el ordinal anterior, se ingresen las diligencias al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6904210eee2300ef9a41d56f345c928e484c951c3027bc9ab9fde1739d194**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190056200
Demandante: Carlos Acosta Garay
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 23, allegado por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el archivo 23, página 9 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. **400100008588125**, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.857.654.00)**, **400100008599307**, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.857.654.00)**, y **400100008630353**, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a la doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.013.592.530** de Bogotá D.C..

Por otra parte, el Despacho se **Abstiene** de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a1c311132778183eaebb7698ef7ad6ccf461bee259b0bbba5d298ca84843c**
Documento generado en 23/05/2024 09:00:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190048900
Demandante: Martha Rocío Bayona Alba
Demandada: Colpensiones y Otros,
Asunto: Auto deniega entrega de títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada Judicial de la demandante que obra en el archivo 8 del expediente digital, se deniega como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se ha constituido título alguno dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2600f6309085c0db38e1d9163a397ba9049015c388bd021a45874c55cf8321**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190020500
Demandante: Carlos Antonio Ospina López
Demandada: Colpensiones y Otros,
Asunto: Auto deniega entrega de títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada Judicial del demandante que obra en el archivo 13 del expediente digital, se deniega como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se ha constituido título alguno dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03273b04d2f760a5f6e5db109035fc7368c115bab871309994ace1be6b15d65**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190017000
Demandante:	EPS Sanitas
Demandada:	Ministerio de Salud y Adres
Asunto:	Auto declara ineficaz llamamiento y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, ha transcurrido más de seis (06) meses sin que se hubiera logrado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó la **ADRES** a las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S.** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** según lo ordenado en auto calendado el 23 de marzo de 2023, motivo suficiente para que se dé aplicación a lo contemplado en el art. 66 del CGP, esto es, **declarar la ineficacia del llamamiento en garantía** y se proceda con la etapa subsiguiente, esto es, fijar fecha para audiencia.

Finalmente, en cuanto al poder allegado por quien se identificó como apoderado judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se abstendrá el Despacho de reconocerle personería para actual en tal calidad, si en cuenta se tiene que el documento que se afirma es un poder con firmas no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del artículo 74 del CGP, ni tampoco del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por realizó la **ADRES** a las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS**

S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S. en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el **día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

TERCERO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

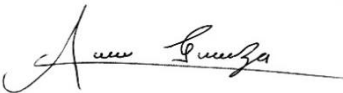
CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **DANIEL LARGACHA TORRES** para actuar como apoderado judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

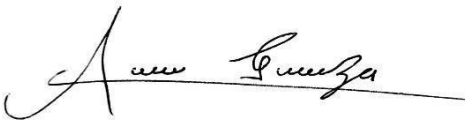
Código de verificación: **a382ea6fdce13e28f790b9449f7ae09a9c268f6f5c574c9cdfb132e175cb23bd**
Documento generado en 23/05/2024 09:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 04 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3.509.206
N/A	757 expediente físico	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada	91 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$10.600.000
Total			\$10.109.206,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180006530
Demandante: Federico Nieto Pineda
Demandada: Credicoop
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a7ac041a0542ff17ddbda22196e21a3bb6188037596b6b89d40f712c5c46a**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180053700
Demandante: María Yudy Muñoz Torres
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 34, allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el archivo digital 05, folio 7 – 8 y en el archivo 34 página 3, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009085370**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, el cual será abonado a la Cuenta de Ahorros del Banco Bancolombia N° **10112507921**, de titularidad del doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.927** de Medellín (A)

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá y en ese mismo orden, se **RECONOCE** a la doctora **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido, memorial poder que milita en el archivo digital número 31.

Por último, **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd085303c1db380ef2226a3bc93be9cb92f9fb72b25fba23c3c40767b7a3fcb0**

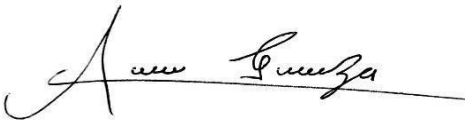
Documento generado en 23/05/2024 09:00:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 02 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$638.300
N/A	260 expediente físico	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$638.300,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180002060
Demandante: Sindy Yohana Guevara Pedraza
Demandada: PAR Caprecom
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31
Del 24 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e296319c62a4b7640645cf22cd372f491351d0ed41f95ea2d6e9b1590d2c5f**

Documento generado en 23/05/2024 09:00:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>